



Sustanciación	No. 154
Radicado	05266 31 03 001 2013 00321 00
Proceso	Ejecutivo mixto
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Luz Mary Pulido Camacho. Mónica María Solórzano. Juan Raúl Gutiérrez Lopera.
Asunto	Requiere parte demandante

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En memorial remitido 23 de febrero del 2021 por parte de la demandada Luz Mary Pulido Camacho, se informó que mediante auto n°610-000325 del 18 de febrero del 2021, la Superintendencia de Sociedades-Intendencia Medellín ordenó la apertura de trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización de persona natural comerciante; por lo que dicha entidad ordenó a la deudora comunicar a los jueces la decisión tomada con el fin de suspender todo proceso adelantado en su contra.

Ahora bien, toda vez que en el *sub examine* la demanda ejecutiva fue incoada contra los señores Luz Mary Pulido Camacho, Mónica María Solórzano y Juan Raúl Gutiérrez Lopera; es procedente dar aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, por lo que se **REQUIERE a la parte demandante** a fin que dentro del término de ejecutoria de la presente providencia manifieste si prescinde de cobrar su crédito en contra de los demás demandados, esto es, de los señores Mónica María Solórzano y Juan Raúl Gutiérrez. Caso en el cual, si se llegare a guardar silencio se continuará la ejecución

en contra de aquellos, excluyendo del trámite a la señora **Luz Mary Pulido Camacho**, y se ordenará remitir el expediente a la Superintendencia de Sociedades para que sea considerado el crédito y la demandante haga valer la acreencia ante el juez de concurso.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a la práctica de medidas cautelares sobre bienes de la señora Luz Mary Pulido Camacho, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en la ley 1116 de 2006.

Por otro lado al hacer un estudio del presente proceso se evidencia que la parte demandante presentó liquidación del crédito desde el 26 de febrero del 2019, por lo que se permite indicar el Despacho que en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 del 2006, una vez se surta el término de ejecutoria de la presente decisión, el Despacho dará el trámite correspondiente a la liquidación presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

15

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6cdf3be68cb413163ba167f1789c6b997b8948221f4477e276d3e4f4170ee031

Documento generado en 15/03/2021 10:36:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**